

Sr. D. Camilo Sanchez.

Mui Sr. mio:

He sido informado que Ud. concurrió por sí mancomunado o como agente de su hermano D. Francisco Sánchez, para que se le hiciera el remate público de una casa, parte de otras propiedades urbanas i rústicas, perseguidas a mi virtuoso i benéfico padre i familia, hace cuarenta i tres años, sin forma alguna de juicio legal, poniéndose de antifaces para proceder a sus secuestros i enajenaciones, arbitrarias a los mas despreciables de los traidores a la causa de los principios constitucionales i de las leyes: ladrones anónimos i públicos, conocidos desde entonces i hasta ahora que han servido i se pretende que continúen sirviendo de instrumentos de tinterillos, bachilleres en teología o en derechos imaginarios de criminales i prostitutas a placer de los amigos i devotos de lo ajeno i mal habido.

He sido informado tambien, que suponiéndose que yo continuaría mis querellas por la propiedad de la referida casa con los tinterillos i criminales que la han disputado; se habia dispuesto retener e intrigar para que se pusiesen en depósito los nueve mil quinientos pesos de su compra i remate, lo cual me esije hacer a Ud. algunas observaciones, públicas, amigables i patrióticas

Ya el Gobierno con mejor derecho i autoridad adoptó ese medio desde el año de 1834 en que nuestros ladronzuelos anónimos i públicos ocurrieron a Guatemala a hacer compra de esa misma casa a uno de los que se denominaban Jueces de Hacienda del Estado; pues que hizo garantizar *en calidad de depósito en tesoreria cuatro mil seiscientos pesos de su mala venta i compra*, salvando así no solamente la dignidad i honor del Gobierno i del gobernante, que como una notabilidad en lo ilustre de nuestro colegio de abogados, dejó tambien espedita la accion i derecho de nuestros jueces de 1^a Instancia para que vindicaran su amor propio, su honor, su dignidad, su autoridad i competencia, restableciendo el crédito i fé pública de nuestros juzgaños judiciales i la de los escribanos, ya para que los señores jueces de 1^a Instancia no procedieran a ejecuciones judiciales por secuestros, de hecho prohibidos por nuestras leyes, ya para que declararan nulas de hecho i de derecho las sentencias de remates que les hicieran dictar los ladrones públicos vendedores i compradores de lo ajeno; i ya en fin, para que evitaran a los Escribanos i Abogados que se otorgaran falsas escrituras de esas clases de ventas que los pondrian, como en efecto han llegado a ponerlos, en mayor ridículo i descrédito público, que los mas ruines facciosos o abijiatos.

Ahora, pues, si aquel depósito no estuvo seguro ni en tesoreria porque entraron a disputarlo los contadores i ministros, hasta que vencidos victoriosamente en juicio legal por mui notables Abogados, Fiscales i particulares, el mismo Gobierno en consejo de Ministros, de conformidad con un tribunal específico, lo puso a disposicion de la autoridad judicial para que se entregara a la persona o personas a quienes la autoridad declarase pertenecer los cuatro mil seis-

cientos pesos del depósito referido. ¿Qué podrán adelantar los vendedores i compradores con el depósito de los nueve mil seiscientos pesos de la nueva venta, compra i remate de una propiedad perteneciente al dominio de mi finada madre i en el dia a sus primeras i segundas nietas, hijas, en quienes hicieron recaer los herederos lejitimos de aquella, todos sus derechos i acciones por la friolera de algunos centenares de miles de pesos que me hicieron gastar i perder los traidores i ladrones anónimos i públicos, por haber sostenido en una cuestion de honor e interes particular los derechos jenerales de la sociedad i de la civilizacion?

Si U. pusiera en mi depósito los nueve mil seiscientos pesos de la compra i remate, garantizándose con el depósito de la casa mientras se consultan hasta a los tribunales de Pilatos sobre la legalidad o maldad de esas clases de ventas i compras, o mientras me decido yo a hacer la venta voluntaria i con aprobacion de los tribunales superiores, para obligarme a la evision i saneamiento, traspasándole mis títulos auténticos, escrituras privilegiadas por las leyes, i el cúmulo de documentos justificativos del Gobierno i tribunales que yo solo he costado.

Para querer enredarse o enredarme en depósitos, como los de los fondos municipales o de dineros destinados a objetos de bien comun i público, que han desaparecido como por encanto bajo la guarda de seis llaves i de alcaldes, Abogados i Escribanos que hacen de perpétuos Alcaldes i de éstos los verdugos o víctimas de todas clases de iniquidades. Es un error que tarde o temprano pesará sobre suerte la de los propietarios i familias que se hagan indiferentes o cómplices del apoyo i fomento de semejantes iniquidades.

En todo caso U. sabrá ya por mis papeles públicos, que yo no me entenderé mas con los traidores i criminales que han servido de antifaces a los perseguidores de las propiedades i bienes de mi familia por tantos años; sino con las propiedades i responsabilidades personales de cuantos vendedores i compradores de lo ajeno se presentan a burlar la noble causa de los buenos principios i las leyes, la dignidad de la autoridad i la buena fé pública.

¿Qué le hubiera parecido a U., o a su hermano Francisco, cuando secuestrados algunos de sus bienes por fundados o infundados cobros de Hacienda pública, me hubiera yo metido a intrigante, a adulator del ex-presidente Carrera i a andar comprando hasta lo que perteneciera a sus mujeres e hijas, conviniéndome en que a la eviccion i saneamiento de las ventas pusieran los Escribanos i Jueces a traidores i criminales que sanearan las ventas con el asesinato de los propietarios o su condena en falsas escrituras?

En fin, espera la respuesta sobre las observaciones precedentes, su atento S. S.

Miguel Félix López.